

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 3 3 - 33- Celular 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el día 26 de abril del 2023, el señor Christian Giraldo Valencia presentó excepción de mérito frente a la demanda que cursa en su contra.

Sírvase Proveer.

San José, Caldas 4 de mayo del 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter No. 181

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Daniela Camargo Álzate
(Rep. Legal S.G.C)
Demandado: Christian Giraldo Valencia
Radicado: 1766540890012022-00155-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el demandado Christian Giraldo Valencia propuso una excepción de mérito dentro del proceso en cuestión. No obstante, cabe advertir que aún no ha sido notificado, ya que la diligencia de notificación aportada por la parte actora no se encontraba ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, se estima pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P, el que prevé:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” **(Negrilla fuera del texto)**

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado Christian Giraldo Valencia por conducta concluyente, a partir del día 26 de abril del 2023, y se advierte que el traslado de la demanda se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CGP.

En similar sentido, se estipula que se dará traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, una vez se encuentre debidamente notificado el extremo pasivo de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.54** de la presente fecha. San José **8 de mayo del 2023.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f35ac25dae18aa6557667dd5933e93f5f7be44f5884035e090d088ef2e0753e**

Documento generado en 05/05/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>